



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



666-09

FECHA DE INGRESO: 18 de julio de 2009		ORIGINADO EN: LOS RÍOS	
PROCESO No. 666-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: INFRACCIÓN - desparecer por electoral.			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Jefe Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico	
ACREDITADO: Alava Vera Reyes Antonio Jairo Damian Cedeño Chicaizo Washington Richard Alay Suarez		DEFENSOR: Narcisca Nazare Solano	
Jefe Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico	
ESTADO INTERESADOS:			
MOTIVO QUE RECURRE:			
Cantón: Valencia	Cantón: Valencia	Provincia: Los Rios	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Jefe:		SECRETARIO RELATOR:	
DR. JORGE MORENO Y.		Dra Fabiola Gonzalez C	
GRUPO ACREDITADO:			



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA N° 00011



En la provincia de LOS RIOS ciudad de(l) Valencia parroquia Valencia, el día de hoy 26 DE Abril a las 16:30 se hace conocer a JAIRO DAMIAN CEDEÑO CHICAIZA con C.C.No. 120614726-4, con dirección domiciliaria en calle 2 de Agosto y San Agustín, con teléfono convencional número 088311972 celular número 088311972 y correo electrónico chi_10206@yahoo.com.

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Valencia, provincia de(l) Los Rios a los 26 días del mes de Abril del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC/110163411-2

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA N° 00012



En la provincia de LOS RIOS ciudad de(l) Valencia parroquia Valencia, el día de hoy 26 de Abril a las 16 H30 se hace conocer a WASHINGTON RICHARD ALAY SUAREZ con C.C.No. 120315530-2, con dirección domiciliaria en Km. 2 1/2 via Valencia Hcda. El Guayabo con teléfono convencional número 089901948 celular número 089901948 y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Valencia, provincia de(l) Los Rios a los 26 días del mes de Abril del año 2009.

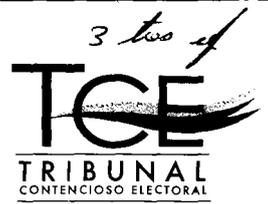
Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC 110163211-2

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA No. 00013



En la provincia de LOS RIOS ciudad de(l) Valencia parroquia Valencia, el día de hoy 26 de Abril a las 16H30 se hace conocer a REYES ANTONIO ALAVA YERA con C.C. No. 120 480 748 -9, con dirección domiciliaria en Via a La Maná, con teléfono convencional número 084 182 256, celular número 084 182 256, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Valencia, provincia de(l) Los Rios a los 26 días del mes de Abril del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Jorge Moreno Yanes

[Firma]
 AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC 110163711-2

[Firma]
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

4 anst

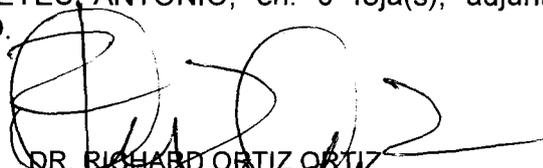


F964F0A7-5E4D-4D4B-BC10-923F4BB6107B

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

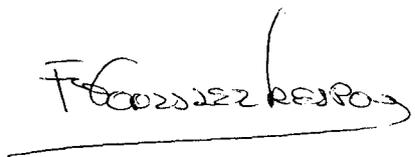
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las nueve horas y veinte y siete minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS en contra de CEDEÑO CHICAIZA JAIRO DAMIAN, ALAY SUAREZ WASHINGTON RICHARD, ALAVA VERA REYES, ANTONIO, en: 0 foja(s), adjunta TRES BOLETAS INFORMATIVAS.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0666.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Recibo el presente proceso en cuatro fojas, que contiene tres boletas informativas. Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 20 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

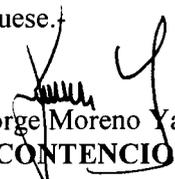


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



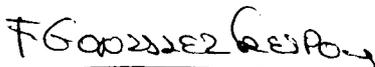
CAUSA N° 666-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 666-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00011, 00012 y 00013, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JAIRO DAMIAN CEDEÑO CHICAIZA, WASHINGTON RICHARD ALAY SUAREZ y REYES ANTONIO ALAVA VERA, portadores de las cédulas de ciudadanía 120614726-4, 120315530-2 y 120480748-9, respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 159 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es al que hiciere desaparecer los paquetes que contengan los documentos electorales; hecho ocurrido en la parroquia Valencia, cantón Valencia, provincia de Los Ríos, el día 26 de abril de 2009, a las 16h30. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señalase para el día **jueves 03 de septiembre de 2009, a las 17h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ubicada en la Av. Universitaria y Carlos Pardo Montiel, Cdl. El Mamey. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Oficial de Policía Ángel Arturo Castillo Cueva - responsable de la entrega de las boletas informativas- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Los Ríos. **SEXTO:** Oficiese a la Ab. Tannia Cadena, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

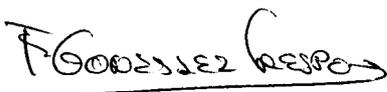

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 20 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; oficio N° 089 D.J.M.-09 al Comandante provincial de la Policía Nacional de los Ríos, con el objeto de los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia; Oficio N° 090 D.J.M.-09 dirigido a la Defensora Pública de Babahoyo para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA N° 666-2009



Se les hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

JAIRO DAMIAN CEDEÑO CHICAIZA
WASHINGTON RICHARD ALAY SUAREZ
REYES ANTONIO ALAVA VERA

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h20.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JAIRO DAMIAN CEDEÑO CHICAIZA, WASHINGTON RICHARD ALAY SUAREZ y REYES ANTONIO ALAVA VERA, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 159 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Valencia, cantón Valencia, provincia de Los Ríos, el día 26 de abril de 2009, a las 16h30. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señalase para el día **Jueves 03 de septiembre de 2009, a las 17h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ubicada en la Av. Universitaria y Carlos Pardo Montiel, Cda. El Mamey. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Oficial de Policía -responsable de la entrega de las boletas informativas- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 19 de Agosto 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los presuntos infractores, mediante publicación de prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "La Hora" de los Ríos, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009. Certifico. Guayaquil, 28 de Agosto de 2009.

FGonzalez Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

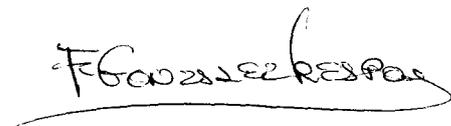
CAUSA 666-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Guayaquil, a 28 de Agosto de 2009, las 12h50. Agréguese al proceso la publicación en la prensa del diario "La Hora" de los Los Ríos, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación a los ciudadanos JAIRO DAMIAN CEDEÑO CHICAIZA, WASHINGTON RICHARD ALAY SUAREZ y REYES ANTONIO ALAVA VERA .- Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E- TCE-

RAZON: Guayaquil 28 de Agosto de 2009, las 18h31
se notifico con el contenido de la providencia que an-
tecede a los ciudadanos Alvaro Vera Reyes Antonio,
Jairo Damian Cedeño Chicaiza, Washington Richard -
Alay Suarez, mediante Casteleta del Tribunal Conten-
cioso Electoral. Certifico

FG0023222 kesspa
Secretaria Relatora

RAZON: Guayaquil, 31 de Agosto de 2009; las 11h11
notifique con el contenido de la providencia que antece-
de al público en general en la página WEB del Tribunal
Contencioso Electoral. Certifico

FG0023222 kesspa
secretaria Relatora

Banks of



**COMANDO PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL
LOS RIOS N° 8, DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

Oficio No.2009-0303-P1-SC-CP8
Babahoyo, 29 de agosto del 2009

Sra.
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Con relación a su atento oficio N° 089 D.J.M.-09 de fecha Quito, Distrito Metropolitano a 20 de agosto del 2009, muy respetuosamente me permito informar que el Sr. **Sobm. De Policía ANGEL ARTURO CASTILLO CUEVA**, quien en la Causa N° 666-2009 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL numeral quinto de dicha providencia en el cual es llamado a comparecer en la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, **el día 03 de septiembre del 2009, a las 17H00**, se encuentra en Situación Transitoria previa a la **Baja** de las filas policiales motivo por el cual es imposible proceder a la notificación respectiva.

Adjunto al presente copias de Oficio con la mencionada providencia.

Por la favorable atención que se digne dar al presente, le reitero a usted mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente

Ing. Fabian Bonilla Sisalema
Cptrn. de Policía

OFICIAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE RR. HH.(Acc)

Dirección: Gral. Barona y Olmedo (Babahoyo - Los Ríos - Ecuador)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Comando Provincial No. 8
LOS RIOS
Recibido hoy: 21/08/2009
Hora: 10 H43
Por: *[Firma]*

Oficio N.089 D.J.M.-09

Quito, Distrito Metropolitano a 20 de Agosto de 2009.

Señor
**COMANDANTE PROVINCIAL DE LA
POLICIA NACIONAL DE LOS RIOS**
Su Despacho.-

De mi consideración:

El Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ha dispuesto se oficie a usted con el objeto de que los Agentes de Policía que entregaron boletas informativas y elaboraron los partes policiales a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones, comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, hora, día, mes y año señalados en las causas signadas con los números: 623, 664, 666, 670 y 673.

En las providencias adjuntas en su numeral Quinto.-, se indica el nombre del Agente de Policía responsable de la elaboración del mencionado parte policial y boleta informativa.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo a usted mis agradecimientos.

Atentamente,

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

10 días

CAUSA N° 666-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 666-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00011, 00012 y 00013, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JAIRO DAMIAN CEDEÑO CHICAIZA, WASHINGTON RICHARD ALAY SUAREZ y REYES ANTONIO ALAVA VERA, portadores de las cédulas de ciudadanía 120614726-4, 120315530-2 y 120480748-9, respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 159 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es al que hiciere desaparecer los paquetes que contengan los documentos electorales; hecho ocurrido en la parroquia Valencia, cantón Valencia, provincia de Los Ríos, el día 26 de abril de 2009, a las 16h30. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señalase para el día **jueves 03 de septiembre de 2009, a las 17h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ubicada en la Av. Universitaria y Carlos Pardo Montiel, Cdma. El Mamey. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Oficial de Policía Ángel Arturo Castillo Cueva - responsable de la entrega de las boletas informativas- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Los Ríos. **SEXTO:** Oficiése a la Ab. Tannia Cadena, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo comunico para los fines legales

F. González Crespo

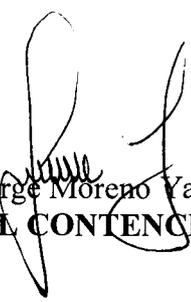
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Guayaquil, 1 de Septiembre de 2009; las
11h31 recibe la presente documentación - Certifico

Florencia Rivas

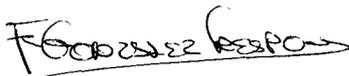
CAUSA 666-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, a 1 de Septiembre de 2009; las 12h06. Agréguese al proceso el oficio recibido, en cuenta lo manifestado referente a la imposibilidad de notificar al Agente de Policía para que comparezca a la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, el día 03 de septiembre del 2009, a las 17h00. Cúmplase y Notifíquese-.



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

12 doce ef



COMANDO PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL LOS RIOS N° 8, DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Oficio No.2009-0303-P1-SC-CP8
Babahoyo, 29 de agosto del 2009

Sra.
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Con relación a su atento oficio N° 089 D.J.M.-09 de fecha Quito, Distrito Metropolitano a 20 de agosto del 2009, muy respetuosamente me permito informar que el Sr. **Sobm. De Policía ANGEL ARTURO CASTILLO CUEVA**, quien en la Causa N° 666-2009 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL numeral quinto de dicha providencia en el cual es llamado a comparecer en la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, **el día 03 de septiembre del 2009, a las 17H00**, se encuentra en Situación Transitoria previa a la **Baja** de las filas policiales motivo por el cual es imposible proceder a la notificación respectiva.

Adjunto al presente copias de Oficio con la mencionada providencia.

Por la favorable atención que se digna dar al presente, le reitero a usted mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente

Ing. Fabián Bonilla Sisalema
Cptn. de Policía
OFICIAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE RR. HH.(Acc)

COMANDO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION LOS RIOS
Fecha: 29/08/09
Fabián Bonilla Sisalema

Dirección: Gral. Barona y Olmedo (Babahoyo - Los Ríos - Ecuador)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

13. mes 09
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



Comando Provincial No. 8

LOS RIOS

Recibido en: 21/08/2009

Hoy: 10/143

Fo: *[Firma]*

Oficio N.089 D.J.M.-09

Quito, Distrito Metropolitano a 20 de Agosto de 2009.

Señor
**COMANDANTE PROVINCIAL DE LA
POLICIA NACIONAL DE LOS RIOS**
Su Despacho.-

De mi consideración:

El Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ha dispuesto se oficie a usted con el objeto de que los Agentes de Policía que entregaron boletas informativas y elaboraron los partes policiales a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones, comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, hora, día, mes y año señalados en las causas signadas con los números: 623, 664, 666, 670 y 673.

En las providencias adjuntas en su numeral Quinto.-, se indica el nombre del Agente de Policía responsable de la elaboración del mencionado parte policial y boleta informativa.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo a usted mis agradecimientos.

Atentamente,

[Firma]
F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

CAUSA N° 666-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 666-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00011, 00012 y 00013, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JAIRO DAMIAN CEDEÑO CHICAIZA, WASHINGTON RICHARD ALAY SUAREZ y REYES ANTONIO ALAVA VERA, portadores de las cédulas de ciudadanía 120614726-4, 120315530-2 y 120480748-9, respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 159 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es al que hiciere desaparecer los paquetes que contengan los documentos electorales; hecho ocurrido en la parroquia Valencia, cantón Valencia, provincia de Los Ríos, el día 26 de abril de 2009, a las 16h30. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señalase para el día **jueves 03 de septiembre de 2009, a las 17h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, ubicada en la Av. Universitaria y Carlos Pardo Montiel, Cdla. El Mamey. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Oficial de Policía Ángel Arturo Castillo Cueva - responsable de la entrega de las boletas informativas- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Los Ríos. **SEXTO:** Oficiese a la Ab. Tannia Cadena, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo comunico para los fines legales

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

PA26N: Guayaquil, 02 de Septiembre de 2009,
las ohas recibí el presente oficio, mismo que
es de igual contenido y suscrito por la misma pe-
sona, según el documento que consta de folios
8 a 10 de este proceso. Certifico

Fco. Ferrer Ferrer
Secretaría Relatora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

13 *quince* of
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 666-2009**

En la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de los ciudadanos Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera; sin la comparecencia del Sbte. de Policía Ángel Arturo Castillo Cueva, responsable de la entrega de las Boletas Informativas N° 00011, 00012 y 00013 sin la comparecencia de la Ab. Tannia Cadena, Defensora Pública de Los Ríos, designándose en su remplazo a la Ab. Narcisca Mazacón Solano, para que asuma la defensa de los presuntos infractores, ciudadanos Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 11h20 dentro de la presente causa signada con el N° 666-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento de la defensora pública, los cargos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra a la Ab. Narcisca Mazacón Solano, quien señala que en representación de sus defendidos Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera, que no han comparecido sus defendidos, menos aún el oficial de policía; que como CNE, y en su calidad de Coordinadora, al momento en que se produjeron los hechos que se juzgan, no tuvieron conocimiento sobre el asunto ocurrido en el cantón Valencia, Provincia de Los Ríos. Acto seguido, el señor Juez, pregunta a la defensora pública, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por la Ab. Narcisca Mazacón Solano, abogada defensora de los presuntos infractores, dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las diecisiete horas con veinte y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la Ab. Narcisca Mazacón Solano, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



CAUSA N° 666-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Babahoyo, a 03 de septiembre del 2009.- Las 20h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 666-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00011, 00012 y 00013, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera, portadores de las cédulas de ciudadanía 120614726-4, 120315530-2 y 120480748-9, pueden encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 159, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por hacer desaparecer los paquetes que contengan los documentos electorales; hecho ocurrido el día 26 de abril del 2009, a las 16h30 aproximadamente, en la parroquia Valencia, cantón Valencia, provincia de Los Ríos. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha dieciséis de julio del 2009, a las nueve horas con veinte y siete minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 666-2009. c) En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 11h20, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca

conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio de los mismos, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de las boletas informativas, para que comparezca a la referida Audiencia; así como se oficie a la Ab. Tannia Cadena, defensora pública, para los fines consiguientes. **d)** A fojas 5v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 28 de agosto del 2009; las 12h50, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "La Hora" de la provincia de Los Ríos, que contiene el extracto de citación a los presuntos infractores Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera, publicación que consta a fojas 6 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO.**- El día 03 de septiembre del 2009, a las 16h10, se realiza la Audiencia Oral de Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 11h20; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Sbte. de Policía Ángel Arturo Castillo Cueva, responsable de la entrega de las boletas informativas N° 00011, 00012 y 00013, por los motivos aludidos en el Oficio No. 2009-0303-P1-SC-CP8, de fecha 29 de agosto del 2009, suscrito por el Cptn. De Policía, Ing. Fabián Bonilla Sisalema y que consta a fojas 8 del proceso. **b)** La no comparecencia a esta diligencia de los presuntos infractores, ciudadanos Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de los mismos; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensora a la Ab. Narcisca Mazacón Solano, para que asuma la defensa de los mencionados ciudadanos, quien prevenida de los derechos constitucionales y legales que le asisten a sus defendidos, manifiesta: **b.1)** Que no han comparecido sus defendidos, menos aún el oficial de policía. **b.2)** Como Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Los Ríos y en su calidad de Coordinadora al momento en que se dice que se han producido los hechos que se juzgan, no tuvieron conocimiento sobre el asunto que se dice ha ocurrido en el cantón Valencia, Provincia de Los Ríos. **b.3)** Que no posee pruebas que presentar. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 159 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de seis meses a un año y multa de mil a dos mil sucres. b) El que hiciere desaparecer los paquetes que contengan los documentos electorales". b) Asimismo el artículo 288, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años: 2. Quien haga desaparecer los documentos electorales o dolosamente los alterare." **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y

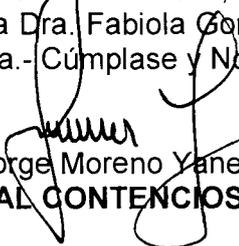


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

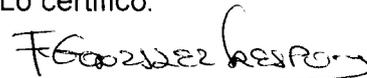


4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". **OCTAVO:** Del contenido de las boletas informativas N° 00011, 00012 y 00013, se desprende que la infracción que se les imputa a los presuntos infractores, es la contenida en el artículo 159, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por presuntamente haber hecho desaparecer los paquetes que contengan los documentos electorales, circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como fehaciente, pues, si a las referidas boletas, no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corroboren y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en estas boletas, más aún, si a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no ha concurrido el Agente de Policía Ángel Arturo Castillo Cueva, responsable de la entrega de las boletas informativas -por los motivos indicados en el Oficio No. 2009-0303-P1-SC-CP8, de fecha 29 de agosto del 2009 y que consta a fojas 8 del proceso, por lo cual, se ha hecho imposible obtener su versión de los hechos detallados en las boletas informativas por él suscritas, impidiendo a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar la autenticidad de estos documentos, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, la clase de documentos electorales y el sitio de donde fueron sustraídos los mismos, entre otros, que permitan asentir fehacientemente la veracidad de los referidos instrumentos -boletas informativas-; lo indicado en éstas, por si solas no demuestra de manera fehaciente que realmente los presuntos infractores se encuentren incurso en la infracción electoral que se les imputa. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de estos instrumentos, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que los presuntos infractores, sean los responsables de la infracción electoral que se juzga. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del Oficial de Policía, conlleva a que las boletas informativas, no puedan ser aceptadas como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia de los ciudadanos que son juzgados. **NOVENO:** De lo manifestado se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que los ciudadanos Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera, hayan incurrido en lo establecido en el artículo 159, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del presunto cometimiento de la infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara **SIN LUGAR**, el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la

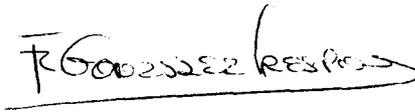
ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, quienes incurran en este tipo de infracciones electorales serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años. **III.-** Se llama la atención a la Ab. Tannia Cadena, defensora pública de Babahoyo, por no asistir a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber sido notificada para el efecto. **IV.-** Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Jairo Damián Cedeño Chicaiza, Washington Richard Alay Suárez y Reyes Antonio Álava Vera y por desconocerse sus domicilios, fijese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, copia de esta sentencia para su conocimiento. **V.-** Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. **VI.-** Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

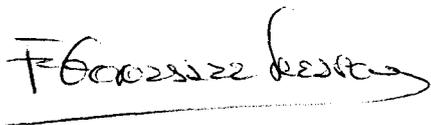
Lo certifico:


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Los Ríos, a 4 de Septiembre de 2009; las 15h09. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al señor Celso Hernán Macías Sánchez, mediante la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos C.N.E.; y a las 15h10 a la Ab. Narcisa Mazacón Solano, entregando la notificación en las oficinas de la Delegación antes referida. Certifico.


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con diez minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)